

12127 RESOLUCION de 1 de mayo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes de importación de quesos originarios de terceros países, correspondientes a los meses de mayo y junio de 1986.

De conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) número 609/1986, de la Comisión, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y de productos lácteos procedentes de terceros países, y el número 774/1986 (CEE), del Consejo, por el que se fija el régimen aplicable a los intercambios de determinados productos agrícolas con Austria, Finlandia, Noruega, Suecia y Suiza como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal, y una vez realizados los trámites exigidos en el artículo 3 del Reglamento 609/1986 antes mencionado.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 824,07 toneladas de quesos, para los meses de mayo y junio de 1986, distribuido según variedades y países en los términos indicados en el anejo de la Resolución de 18 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.-Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza por un importe de 441.624 pesetas por 100 kilogramos netos del producto, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, que se reflejará en la casilla número 11 del impreso de Autorización Administrativa de Importación.

Tercero.-Por cada posición estadística y para cada país, se requerirá un impreso, debiéndose indicar en la casilla número 2 del mismo el número de contingente a que se refiere la solicitud.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece:

a) La cantidad máxima solicitada en el impreso de Autorización Administrativa de Importación deberá ser el 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para una misma posición estadística, las firmas importadoras no podrán presentar más de una Autorización Administrativa de Importación al día.

Quinto.-El plazo de validez de la Autorización Administrativa de Importación será, como máximo, el mes en curso y dos meses más, debiéndose rellenar la casilla número 9 con tales términos.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá la autorización administrativa en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la declaración de importación, o bien, una fotocopia de la Autorización Administrativa de Importación, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos a la importación, tal como se recogen en el Reglamento (CEE) 774/1986, antes mencionado, éstos deberán presentar un certificado IMA-1, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) 1.767/1982, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para ciertos productos lácteos.

En la casilla número 27 de la Autorización Administrativa de Importación deberá mencionarse la siguiente frase:

«Válido únicamente si a esta Autorización se le acompaña un certificado IMA-1 (Reglamento CEE número 1.767/1982)».

Los Organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Madrid, 1 de mayo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

12128 RESOLUCION de 6 de mayo de 1986, de la Dirección general de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria única de importación de ciertas mercancías de origen de ciertos países no comunitarios.

La Dirección general de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen de ciertos terceros países que se relacionan en el anexo, en las siguientes condiciones:

Primera.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución, correspondientes al importe total para el año 1986, y para mercancías originarias de las zonas

B2, B3, B4 y C a las que se refiere el anejo I de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados actualmente para importaciones de mercancías sometidas al régimen de autorización administrativa de importación, que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en las Direcciones Territoriales y Provinciales de Economía y Comercio.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Cuarta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un sólo tipo entre las incluidas en el contingente.

Quinta.-El reparto de los contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial; tales datos deberán ser adecuadamente documentados.

Sexta.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 6 de mayo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

Número de contingente	Partida Arancel Aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente en unidades para 1986
PC-1	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas. A. Máquinas de coser, incluidos los muebles de máquinas de coser: II. Las demás máquinas de coser y otros cabezales para máquinas de coser. b) Las demás:	5.000
PC-2	87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los trolebuses): A. Para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos. B. Para el transporte de mercancías	
			1.000
			200

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12129 REAL DECRETO 959/1986, de 25 de abril, por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación.

El Reglamento de la Ley de Epizootias aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, en sus artículos 4 y 5 incluye la relación de enfermedades de los animales que han de ser objeto de declaración